



**FONDO DE EMPLEADOS DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
FEDINOR LTDA.
NIT. 800.198.921-0**

RESOLUCIÓN No.03- 2021

Por la cual se reglamenta el régimen disciplinario de los asociados de **FEDINOR LTDA.**, por infracción a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias y se dictan otras disposiciones

La Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES FEDINOR LTDA.**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el inciso primero del Artículo 7 de la Ley 454 de 1998 al referirse al Autocontrol de la Economía Solidaria señala lo siguiente:

“Las personas jurídicas, sujetas a la presente ley, estarán sometidas al control social, interno y técnico de sus miembros, mediante las instancias que para el efecto se creen dentro de la respectiva estructura operativa, siguiendo los ordenamientos dispuestos por la ley y los estatutos”

SEGUNDO.- Que la Circular Externa No. 20 de 2020¹ de la Superintendencia de la Economía Solidaria señala que:

“El control social está relacionado con el elemento asociación de las organizaciones solidarias y hace referencia al control de resultados sociales, al de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como a los derechos y obligaciones de los asociados.

(...)

Como quiera que las organizaciones de economía solidaria están conformadas por un grupo de asociados unidos por un interés económico, social, cultural o ambiental común, es necesario que los mismos asociados, a través de un órgano interno que los represente fiscalicen si se están o no satisfaciendo esas necesidades económicas, sociales, culturales, o ambiental para las cuales constituyeron la organización solidaria o se asociaron a ella posteriormente. Es decir, si se está cumpliendo con el objeto para el cual se constituyó la organización. En eso consiste el control de los resultados sociales.

En cuanto al control de los procedimientos para lograr los resultados propuestos, se pretende verificar que dichos resultados sociales se obtengan respetando la ley, los estatutos y los

¹ Circular Externa No. 20 del 18 de diciembre de 2020 (Circular Básica Jurídica)



reglamentos, así como los principios, valores, características y fines de las organizaciones de la economía solidaria.

Igualmente, forma parte de este control social el velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados".

TERCERO.- Que el artículo 40 del Decreto 1481 de 1989² modificado por la Ley 1391 de 2010, señala lo siguiente:

"La inspección y vigilancia interna de los fondos estarán a cargo del revisor fiscal y el comité de control social en las órbitas de competencia que en este capítulo se delimitan".

CUARTO.- Que el inciso primero del artículo 42 del Decreto 1481 de 1989 modificado por la Ley 1391 de 2010, dispone que:

"Los fondos de empleados podrán contemplar la existencia de un comité de control social que ejercerá las funciones de vigilancia social fijadas en los estatutos. En defecto o como complemento de éstas se aplicarán las establecidas en la legislación cooperativa para las juntas de vigilancia."

QUINTO.- Que la Circular Externa No. 20 de 2020 de la Superintendencia de la Economía Solidaria señala que:

"el inciso primero del artículo 42 del Decreto-Ley 1481 de 1989 debe entenderse de la siguiente manera:

*"Comité de control social. Los fondos de empleados **deberán** contemplar la existencia de un comité de control social que ejercerá las funciones de vigilancia social fijadas en los estatutos. En defecto o como complemento de éstas se aplicarán las establecidas en la legislación cooperativa para las juntas de vigilancia.*

Debe interpretarse en el sentido de que ya no es facultativo sino obligatorio contar con dicho comité de control social."

SEXTO.- Que el artículo 27 del Estatuto Social de **FEDINOR LTDA.**, al referirse a las SANCIONES señala lo siguiente:

² Por el cual se determinan la naturaleza, características, constitución, regímenes interno, de responsabilidad y sanciones, y se dictan medidas para el fomento de los Fondos de Empleados.



“La Junta Directiva impondrá sanciones a los asociados por incumplimiento de sus deberes y obligaciones pecuniarias.

De acuerdo con la gravedad de la falta y a juicio de la Junta Directiva se aplicarán:

- a) Llamados de atención*
- b) Multas*
- c) Suspensión temporal de derechos*
- d) Declaración de inhabilidad para los cargos que esté desempeñando*

PARÁGRAFO. *En caso de sanciones pecuniarias, estas serán del cinco por ciento (5%) sobre el salario mínimo legal mensual vigente. El producto por concepto de estas multas se destinará a incrementar los recursos del Fondo de Educación”.*

SÉPTIMO.- *Que el literal h) del numeral 3 del Capítulo X de la Circular Externa No. 20 de 2020 de la Superintendencia de la Economía Solidaria señala que:*

h. Cuando el órgano de control social tenga la competencia estatutaria de adelantar las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el “régimen de sanciones, causales y procedimientos” estatutario con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

- Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma*
- Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.*
- Notificación del pliego de cargos.*
- Descargos del investigado.*
- Práctica de pruebas.*
- Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.*
- Notificación de la sanción por parte del órgano competente.*
- Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.*
- Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.*



OCTAVO.- Que el estatuto social de **FEDINOR LTDA.**, no contempla de manera expresa un procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones a la disciplina social por parte de los asociados.

NOVENO.- Que corresponde a la Junta Directiva mantener la disciplina social de **FEDINOR LTDA.**, y ejercer la función correccional de los asociados, por lo cual la Junta Directiva:

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto reglamentar el procedimiento que se debe aplicar en aquellos casos en que se cometan faltas por parte de los asociados contra las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias de **FEDINOR LTDA.**, la clasificación de las faltas y la aplicación de sanciones, en cuanto las mismas no estén expresamente reguladas por otras disposiciones.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Son destinatarios del presente reglamento y por lo tanto sujetos de este, los asociados de **FEDINOR LTDA.**

ARTÍCULO 3.- PARTES QUE PUEDEN INTERVENIR EN LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA

En la actuación disciplinaria podrán intervenir **FEDINOR LTDA.**, el asociado disciplinado y su defensor sí así lo considera para garantizar su derecho a la defensa y a la contradicción .

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL ASOCIADO DISCIPLINADO

En ejercicio al derecho a la defensa y al debido proceso, el asociado disciplinado podrá:

- a) Obtener copia de la investigación que se adelanta por las presuntas infracciones a la disciplina social
- b) Pronunciarse sobre los hechos que son objeto de la investigación.
- c) Solicitar, aportar y controvertir las pruebas e intervenir en la práctica de estas.



- d) Interponer los recursos de ley.
- e) Presentar las solicitudes que considere necesarias para garantizar su derecho a la defensa y la legalidad de la actuación.

ARTÍCULO 5.- APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA FE E INOCENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

En el procedimiento disciplinario que **FEDINOR LTDA.**, adelante contra los asociados por la presunta vulneración de las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, se presumirá la buena fe, al igual que la inocencia del asociado disciplinado.

De acuerdo con lo anterior, el asociado disciplinado no será declarado responsable de la falta cometida hasta que no se haya probado su responsabilidad en fallo debidamente ejecutoriado.

Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del asociado investigado cuando no haya modo de eliminarla.

ARTÍCULO 6.- GARANTÍAS

Con el fin de salvaguardar los derechos a la defensa y al debido proceso, de los asociados **FEDINOR LTDA.**, desarrollará el procedimiento disciplinario dentro de los términos previstos en la ley, los estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO 7.- DERECHO A LA DEFENSA

Durante toda la actuación disciplinaria asociado disciplinado tendrá derecho a la defensa material. Teniendo en cuenta lo anterior, podrá hacerse acompañar de un defensor si lo considera conveniente.

ARTÍCULO 8.- LEGALIDAD

Los asociados de **FEDINOR LTDA.**, sólo serán investigados y sancionados por faltas a la disciplina social por las conductas que expresamente estén descritos como faltas en los estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO 9.- EJECUTORIEDAD



El asociado que haya sido sancionado por infracciones a la disciplina social mediante decisión respecto de la cual se hayan agotado todos los recursos, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinario por el mismo hecho, aun cuando a este se le dé una denominación distinta.

ARTÍCULO 10.- MOTIVACIÓN

Las decisiones que en materia de disciplina social se produzcan por parte de la Junta Directiva en primera instancia, o por el Comité de Apelaciones en segunda instancia, deberán motivarse de acuerdo con lo señalado en la ley y en el estatuto.

ARTÍCULO 11.- PROPORCIONALIDAD

En las sanciones que **FEDINOR LTDA.**, imponga por faltas a la disciplina social, se tendrá en cuenta la gravedad de la falta cometida. Conforme con lo anterior, se observará en la graduación de la sanción las normas estatutarias y reglamentarias, los principios y valores del cooperativismo y de la economía solidaria, la doctrina y la jurisprudencia.

ARTÍCULO 12.- COMPETENCIA PARA ADELANTAR LAS INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS CONTRA LOS ASOCIADOS

El Comité de Control Social como órgano encargado legal y estatutariamente de velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados, será el responsable de iniciar la investigación disciplinaria.

ARTÍCULO 13.- ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

En las investigaciones que adelante el Comité de Control Social se observarán como mínimo las siguientes etapas:

- a) Auto de apertura de investigación
- b) Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas
- c) Notificación de pliego de cargos
- d) Descargos del investigado



- e) Práctica de pruebas.
- f) Traslado con sus recomendaciones al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
- g) Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- h) Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- i) Resolución por parte de las instancias competentes de los recursos interpuestos.

ARTÍCULO 14.- AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN

El auto de apertura de la investigación disciplinaria es el resultado de la indagación preliminar o etapa en la cual el Comité de Control Social, quien es el receptor de la queja o denuncia ha recopilado evidencia suficiente para formular un pliego de cargos a un asociado.

La apertura de la investigación solo procederá si se ha confirmado la ocurrencia de los hechos que constituyen una falta disciplinaria de acuerdo con el estatuto social, se ha confirmado la participación del asociado en esos hechos, o por lo menos tiene indicios sobre su responsabilidad.

PARÁGRAFO PRIMERO.- *Corresponderá al Comité de Control Social notificar al asociado disciplinado el auto de apertura de la investigación y enviar copia de este a la Junta Directiva.*

PARÁGRAFO SEGUNDO.- *Para garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso, **FEDINOR LTDA.**, podrá emplear los medios electrónicos o físicos que le permitan al asociado disciplinado tener un pleno conocimiento de los hechos que son materia de investigación. Para tal efecto podrá emplear la información que el asociado haya suministrado en el proceso de actualización de datos.*

PARÁGRAFO TERCERO.- *El auto de apertura de investigación se notificará personalmente al asociado investigado, o a su apoderado si éste lo designa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión del Comité de Control Social.*

*Si no fuere posible realizar la notificación personal, esta se podrá realizar al correo electrónico que aparezca registrado en la base de datos de **FEDINOR LTDA.***



ARTÍCULO 15.- PLIEGO DE CARGOS.

Transcurridos quince (15) días hábiles de haberse notificado el auto de apertura de la investigación al asociado, el Comité de Control Social, formulará pliego de cargos al asociado disciplinado. Contra esta decisión no procede ningún recurso.

El pliego de cargos contendrá por lo menos lo siguiente:

- a) La descripción y determinación de la conducta investigada con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
- b) Las normas presuntamente violadas y el concepto de la violación, concretando la modalidad específica de la conducta.
- c) La identificación del autor o autores de la falta.
- d) El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
- e) La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta, de conformidad con el estatuto
- f) La forma de culpabilidad.

PARÁGRAFO.- El pliego de cargos se notificará personalmente al asociado disciplinado o a su apoderado.

Si no fuere posible realizar la notificación personal, esta se podrá realizar al correo electrónico que aparezca registrado en la base de datos de **FEDINOR LTDA.**

ARTÍCULO 16.- DESCARGOS DEL INVESTIGADO

Una vez notificado el pliego de cargos, el asociado disciplinado en ejercicio de su derecho a la defensa y a la contradicción podrá presentar sus descargos sobre los hechos contenidos en el pliego de cargos, para cual dispondrá de un término de diez (10) días hábiles.

El pliego de cargos podrá ser modificado luego de concluida la práctica de pruebas y hasta antes del traslado de la recomendación del Comité de Control Social a la Junta Directiva, por error en la calificación jurídica o por prueba sobreviniente.



La modificación se notificará en la misma forma del pliego de cargos y de ser necesario se otorgará un término prudencial para que el asociado disciplinado solicite la práctica de otras pruebas. Dicho término no podrá exceder de cinco (5) días hábiles.

La renuencia del asociado disciplinado a presentar descargos no interrumpe el trámite de la actuación.

ARTÍCULO 17.- PRÁCTICA DE PRUEBAS

Vencido el término para los descargos, el Comité de Control Social ordenará la práctica de las pruebas que le hubieren sido solicitadas por el asociado disciplinado, o las que considere conveniente para la aclaración de los hechos objeto del proceso.

Las pruebas ordenadas se practicarán en el término de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 18.- CALIFICACIÓN DE LA FALTA

El Comité de Control Social, luego de agotar el procedimiento para la determinar la responsabilidad del asociado disciplinado y con base en las pruebas decretadas y recaudadas, calificará la falta como leve, grave o gravísima. El Comité de Control Social tendrá un término de sesenta (60) días calendario.

ARTÍCULO 19.- CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS LEVES

Serán considerados para dar calificación como falta LEVE, los siguientes aspectos:

- a) No participar en los programas de educación solidaria, profesional y demás actividades que el Fondo programe para los asociados, que hayan aceptado participar y no lo hagan, sin la debida justificación.
- b) No comportarse adecuada y solidariamente, en sus relaciones con los empleados, integrantes de órganos de administración o control, como con los asociados del Fondo.
- c) No hacer buen uso del material o herramientas que se entreguen para la realización de los eventos.



d) Todas aquellas faltas que atenten contra el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y normatividad del Fondo.

ARTÍCULO 20.- CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS GRAVES

Serán considerados para dar calificación como falta GRAVE, los siguientes aspectos:

- a) Mora mayor de sesenta (60) días calendario en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FEDINOR LTDA.
- b) Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confieran por parte de FEDINOR LTDA.
- c) No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- d) Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona FEDINOR LTDA., a sus asociados.
- e) Incumplimiento de los deberes consagrados en el Estatuto Social de FEDINOR LTDA.

PARÁGRAFO.- Las faltas enunciadas no eximen al asociado de las demás que se puedan generar con su comportamiento contrario a lo estipulado en la Ley, los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 21.- CRITERIOS

Se determinará si la falta es LEVE O GRAVE de conformidad con los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad
- b) El grado de perturbación en el buen funcionamiento de FEDINOR LTDA.
- c) La trascendencia social, económica o moral de la falta o perjuicio causado.



- d) *La modalidad y circunstancia en que se cometió la falta: Se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento o abuso de la confianza en determinado momento, el grado de participación en la falta, si fue inducido por un superior a cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación.*
- e) *Los motivos determinantes del comportamiento.*

ARTÍCULO 22.- CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS GRAVÍSIMAS

*Serán considerados para dar calificación como falta **GRAVÍSIMA**, los siguientes aspectos:*

- a) *Llevar a cabo actividades desleales y contrarias a los principios de la economía solidaria.*
- b) *Ejercer dentro de **FEDINOR LTDA.**, actividades que impliquen discriminaciones sociales, económicas, políticas, religiosas o raciales.*
- c) *Negarse a aceptar o incumplir las determinaciones de los órganos de administración, vigilancia y control de **FEDINOR LTDA.**, cuando han sido adoptadas conforme a la ley, el estatuto y los reglamentos.*
- d) *Servirse de la condición de empleado, directivo o integrante de Comités de **FEDINOR LTDA.**, para ejercer actos contrarios a la convivencia social, y al respeto mutuo, o a los intereses económicos del Fondo; del mismo modo, ejercer presiones indebidas a los asociados, con el fin de obtener votos o beneficios especiales a favor o en contra de determinadas personas.*
- e) *No observar el decoro y respeto en los recintos de Asambleas, Juntas Directivas, Comités de **FEDINOR LTDA.**, en los eventos programados, o a los que se asista a nombre de este.*
- f) *Inducir en errores graves a la Asamblea General, Junta Directiva, Comités o Representante Legal, que puedan derivar en perjuicios económicos, litigiosos, disciplinarios o de cualquier otro orden.*
- g) *Servirse de **FEDINOR LTDA.**, para provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.*



- h) Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o manifiesta reticencia en la presentación de informes o documentos que se les exijan.
- i) Entregar a **FEDINOR LTDA.**, bienes adquiridos indebidamente o de procedencia fraudulenta.
- j) Utilizar a **FEDINOR LTDA.**, para lavado de activos o destinar recursos del Fondo para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
- k) Abstenerse de participar en forma reiterada e injustificada en las Asambleas a las cuales sea convocado.
- l) Incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con **FEDINOR LTDA.**, por más de ciento ochenta (180) días calendario.
- m) Haber sido sancionado en dos (2) oportunidades con la suspensión de sus derechos, dentro de los cuatro (4) últimos años.
- n) Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de **FEDINOR LTDA.**, debido a sus funciones o con ocasión de ellas, en las instalaciones donde se desarrollen actividades de capacitación, recreación, etc.
- o) Inducir a los asociados, a los trabajadores de **FEDINOR LTDA.**, o a terceros, a cometer actos desleales que afecten la estabilidad económica y social de la entidad.

ARTÍCULO 23.- ATENUANTES Y AGRAVANTES

En el proceso Disciplinario se tendrán en cuenta los siguientes:

ATENUANTES:

- a) El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a **FEDINOR LTDA.**
- b) Buena conducta del asociado.



- c) El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
- d) Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el estatuto y reglamentos de **FEDINOR LTDA.**
- e) Haber actuado con fines altruistas.

AGRAVANTES:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
- b) Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de **FEDINOR LTDA.**
- c) Actuar con fines estrictamente personales.
- d) Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de **FEDINOR LTDA.**, en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 24.- NOTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva una vez evaluado lo actuado por el Comité de Control Social adoptará la decisión que corresponda, la cual podrá ser diferente a la recomendación del Comité de Control Social.

La decisión adoptada por la Junta Directiva se notificará al asociado investigado de manera personal, o por correo electrónico a la dirección que aparezca registrada en la base de datos de **FEDINOR LTDA.**, señalándole los recursos a que tiene derecho. De no ser posible la notificación por cualquiera de los mecanismos antes señalados, se realizará mediante publicación realizada en la cartelera de **FEDINOR LTDA.**

ARTÍCULO 25.- POSIBILIDAD DE PRESENTACIÓN DE RECURSOS



Contra la decisión de la Junta Directiva procederá el recurso de reposición que se deberá interponer ante el mismo órgano y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones.

Para la presentación de estos recursos, el asociado disciplinado contará con un término de cinco (5) días hábiles desde la fecha de la notificación de la imposición de la sanción.

El Comité de Apelaciones tendrá un tiempo de treinta (30) días hábiles para confirmar, negar o modificar la Resolución de la Junta Directiva en la que se imponga la sanción. Su decisión será inapelable.

ARTÍCULO 26.- SANCIONES

Una vez calificada la falta, el Comité de Control Social sancionará de la siguiente manera:

- a) Las faltas calificadas como leves serán sancionadas con llamados de atención escritas.
- b) Las faltas calificadas como graves serán sancionadas por la Junta Directiva con multa, del cinco por ciento (5%) sobre el salario mínimo legal mensual vigente como lo señala el Parágrafo del artículo 27 del estatuto, con destino al Fondo de Bienestar Social; o suspensión temporal del servicio en relación con la falta cometida.
- c) Las faltas calificadas como gravísimas serán sancionadas por la Junta Directiva con suspensión temporal de los servicios y derechos y/o exclusión.

La suspensión de los derechos y servicios del asociado podrá ser parcial; en todo caso al infractor se le indicará con precisión el período de la sanción, que en ningún caso podrá exceder de un (1) año.

ARTÍCULO 27.- APLICACIÓN DE SANCIONES

- a) Para las amonestaciones: Se realizarán en forma escrita, con copia a la carpeta del asociado.



- b) Para las sanciones pecuniarias: El monto de la sanción podrá ser descontada del valor de los ahorros voluntarios, ahorros permanentes y/o aportes sociales.
- c) Suspensión de servicios: Se hará mediante comunicación por escrito al asociado, con copia a la carpeta de cada asociado.

ARTÍCULO 28.- CESACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

En firme la resolución de exclusión, cesan para el asociado sus deberes y derechos en el Fondo, quedando vigentes las obligaciones crediticias amparadas en libranzas, pagarés o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado. No se podrán modificarlas garantías otorgadas por el asociado a favor del Fondo y todas las obligaciones contraídas deberán cancelarse inmediatamente.

PARÁGRAFO.- En caso de no producirse el pago en forma inmediata, cualquier otra forma de pago será estudiada y aprobada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29.- ACCIONES JUDICIALES

Adicional a lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva en cualquier momento podrá instaurar las acciones judiciales que considere necesarias para proteger el patrimonio, así como el buen nombre de sus asociados, empleados y directivos.

ARTÍCULO 30.- INTERPRETACIÓN

La interpretación de este reglamento, los vacíos y las dudas que surjan de su aplicación, serán resueltas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31.- APROBACIÓN Y VIGENCIA

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones anteriores y las que le sean contrarias.



El presente reglamento fue considerado y aprobado por la Junta Directiva en su sesión Ordinaria realizada el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Zoraida Casallas R.
ZORAIDA CASALLAS RODRIGUEZ
Presidente

Fermína Aleja Jiménez Barreto
FERMINA ALEJA JIMÉNEZ BARRETO
Secretaria